

CASACIÓN 1996-2014

En el presente asunto, la Sala Civil Permanente declaró infundado un recurso de casación interpuesto por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y no casó la sentencia, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que declaró una demanda de restitución internacional de menor como infundada.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), en representación del señor N, demandó la restitución o retorno a los Estados Unidos de Norteamérica del niño XXX, de dos años y diez meses, nacido en dicho país, quien se quedó junto a su madre en Perú sin el consentimiento del padre.

En el presente caso, se explica que los padres del menor, de origen peruano, radicaban en el estado de Pensylvania, EUA, desde 2008. En agosto de 2010, ambos la familia viajó de vacaciones a Perú, pero que el padre se regresó a Estados Unidos tiempo después, quedando conforme que su hijo y su esposa permanecieran un tiempo más en Perú con sus familiares.

La madre del menor comunicó meses después al padre que no regresarían ni ella ni el niño a Estados Unidos, por lo que el padre inició un juicio de restitución de menor. La demandada (madre del menor) alegó a su favor que el niño se quedó en Perú con ella por acuerdo de ambos padres.

En primera y segunda instancias, se declaró infundada la demanda al considerar que el menor se quedó en Perú con el consentimiento de su padre; que atendiendo al principio del interés superior del niño, el menor se identifica con su madre y abuelos maternos, dándose lazos de cariño y protección, sugiriendo que siga aliado de su madre; y finalmente, la sentencia consideró que restituirlo a los Estados Unidos de Norteamérica solo bajo el cuidado de su padre, quien trabaja y tendría que contratar una niñera o guardería, no es lo adecuado para un menor de cinco años, lo que afectaría su desarrollo integral y configura un riesgo que pone al menor en una situación intolerable.

Al llegar el caso a la Corte Suprema, la Sala Civil de lo Permanente reiteró los criterios anteriores y aseguró, además que no se comprobó la existencia de algún riesgo o peligro físico o psicológico para el menor. La Sala coincidió en que, si bien existen controversias en torno a la custodia del menor, no se acredita la existencia de retención ilícita. Preciso que el menor ingresó a Perú a la edad de 2 años con 2 meses con el consentimiento de ambos padres y al llegar el asunto a la Corte Suprema, el menor ya tiene siete años, por lo que Perú es su "centro vital" y es el lugar donde más tiempo ha vivido. Por lo tanto, trasladarlo a Estados Unidos sería negativo para el menor porque alteraría su vida familiar y social.